



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: Pertenencia

Rad. No.: 11001-31-03-052-2024-00103-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Allegar el poder otorgado por el extremo demandante, en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. P. (Presentación personal del poderdante) o, en su defecto, en los incisos segundo y tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante mensaje de datos, remitido desde el correo del poderdante hacia el del apoderado, toda vez que el allegado al legajo no cumple con los presupuestos establecidos en tales disposiciones.

2.- Adicione los hechos, informando de manera precisa: **i)** la época de la que data la posesión de la demandante (precisar en lo posible día y mes); **ii)** quién le hizo entrega material del inmueble; y **iii)** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se iniciaron y continuaron los actos posesorios (Numeral 4°, artículo 82 del C.G.P.).

3.- Describa, en las pretensiones, el inmueble materia de usucapión, en forma detallada, clara y precisa, por sus características especiales, dependencias, construcciones, cédula catastral, linderos y demás que resulten necesarias para su debida y plena identificación.

4.- Indíquense, de forma concreta, cuáles han sido las mejoras efectuadas por los demandantes sobre el predio objeto de pertenencia, si las hubiere, señalando la fecha en que se llevaron a cabo y aportando las pruebas a que haya lugar, si estuvieren en su poder. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.)

5.- Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, con fecha de expedición que no supere los treinta (30) días.

Si el término llegase a resultar insuficiente, el demandante deberá acreditar que solicitó tal documento ante la Oficina de Registro y aportarlo tan pronto le sea entregado.

6.- A fin de determinar a cabalidad la competencia, presente el avalúo catastral del bien a usucapir, correspondiente al año **2024**.

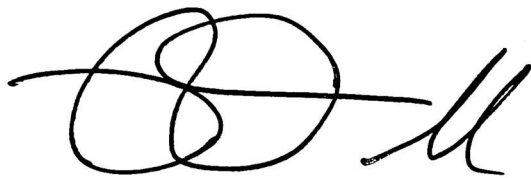
7.- Adecúe la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos. Así mismo, deberán enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba (art. 212 C.G.P.).

8.- Bajo las previsiones del artículo 375 del C.G.P., efectúense las manifestaciones en debida forma, sobre el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de la demanda (Indeterminadas) y de la demandada Carmen Rosa Montaña Olmos.

9.- Complementar el acápite de notificaciones, señalando la forma como obtuvo la dirección de la parte demandada, conforme a lo normado en el inciso 2 del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ